

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120230126600

Presentada en debida forma la demanda, y por estimar que se cumplen con los requisitos estatuidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibídem*, pues concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por **YENI TRIANA** y **RAYMOND STEVEN RAMOS TRIANA**, identificados con cédula de ciudadanía N° 52.317.087 y 1.032.470.688 respectivamente, contra **DEISY ANGÉLICA RICO LINARES**, **NANCY JINNETH REYES PINILLA** y **ORLANDO PINILLA SÁNCHEZ**, identificados con cédula de ciudadanía N° 1.016.095.442, 1.022.327.637 y 17.411.194 respectivamente, por las causales de destinación distinta del inmueble pactado en el contrato y ejecución de reformas o mejoras sin el consentimiento del arrendador.

TRAMITAR esta demanda por el procedimiento VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 de 2022.

Los demandantes YENI TRIANA y RAYMOND STEVEN RAMOS TRIANA actúan en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Jarro Pomallal

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 151 de fecha 4 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA